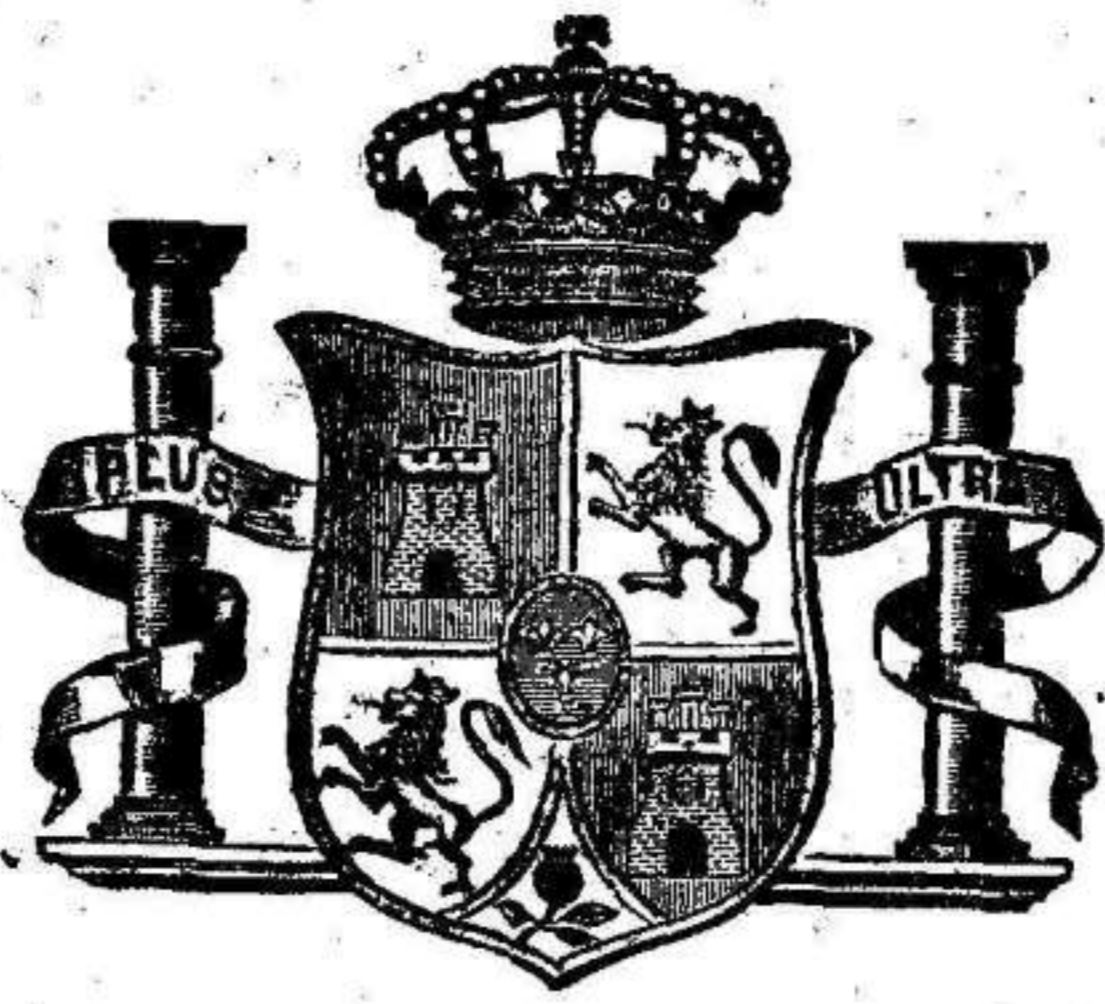


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose concedidas y vigentes en la actualidad en las estaciones de la línea de Galicia y en las comprendidas entre las de León y Busdongo, de la de Asturias, preferencias para la carga de carbón, que dan lugar á reclamaciones y quejas de las explotaciones hulleras, á las que frecuentemente hay necesidad de postergar, para que puedan ser atendidas aquéllas:

Considerando que ésto constituye un inconveniente para la regularización del tráfico de carbones y un entorpecimiento al que importa poner pronto remedio:

Considerando que por conseguirlo tiene en estudio la Delegación Regia de Transportes un proyecto de agrupación de los mineros que cargan en las líneas mencionadas, en forma análoga á la lograda respecto de los de las cuencas de Asturias, Robla y hulleras del Ebro y del Segre, y que para su implantación podría constituir una dificultad las subsistencias de tales referencias,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Delegación Regia de Transportes, se ha servido disponer:

1.º A contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quedan suprimidas todas las preferencias concedidas y que en la actualidad se hallan vigentes para la carga de carbón en las estaciones de la línea de Galicia y en las

comprendidas entre las de León y Busdongo, de la de Asturias, las cuales se considerarán terminadas.

2.º Se exceptúan de dicha caducidad las comprendidas en la Real orden de 10 de Marzo de 1917.

3.º Lo dispuesto en esta Real orden no es obstáculo para el ejercicio de la facultad que para ordenar determinados suministros por consideraciones especiales de interés público, competen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Delegaciones Regias de Transportes y Suministros Hulleros y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 29 de Octubre).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 253.

## SANIDAD.

La Junta provincial de Sanidad, en sesión de hoy, acordó declarar la existencia de la epidemia de gripe en los Ayuntamientos y agregados siguientes:

Arconada, Arenillas de San Pelayo, Bahillo, Bárcena de Campos, Bascos de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Collazos de Boedo, Congosto, Lores, Mazariegos, Micieces de Ojeda, Olmos de Ojeda, Valderrábano, Valle de Cerrato, Vega de Bur, Villafrauel, Villameriel, Villasila y Villatoquite.—Agregados: Amayuelas, Cezura, Colmenares, Estalaya, Montoto, Pisón, Polvorosa, Quintanatejido, Valles, Villafrauela y Villanueva.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los fines legales consiguientes.

Palencia 3 de Noviembre de 1918.

El Gobernador Presidente,  
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 254.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil algunos medicamentos (incluso Hemostyl del Dr. Roussel, suero-orgánico hemopoyético) para distribuirlos entre los pueblos epidemiados, los Sres. Alcaldes de estos Ayuntamientos que necesiten de ellos, harán el pedido correspondiente, acompañando comunicación del Inspector municipal de Sanidad respectivo, en la que justifique la necesidad de su envío é indique cuáles son los más precisos, para entregarlos á la persona que designen, si se dispusiese de ellos. Advertiendo, que se hará la entrega, con preferencia, á los pueblos de menor vecindario, que carezcan de farmacia y se hallen más necesitados de aquéllos.

Para la declaración de término de la epidemia actual de gripe, en cada localidad, deberá preceder comunicación del Inspector municipal de Sanidad á la Junta provincial, manifestando no haber habido invasión alguna, no existir ningún invadido, ni haberse producido ninguna defunción por gripe, en un período de tiempo de diez días, al menos.

Palencia 3 de Noviembre de 1918.

El Gobernador Presidente,  
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 255.

Secretaría.—Negociado 3.º

## CAZA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica la Circular telegráfica siguiente:

«Para corregir los abusos é infracciones de las disposiciones vigentes en la caza de pájaros, el Ministerio de Fomento interesa que se dicten las órdenes necesarias para que por los Alcaldes, Guardias civiles y Guardas jurados, se prohíba en absoluto en todo tiempo y por medio alguno, la caza de pájaros insectívoros, y la circulación en las poblaciones de los no insectívoros, muertos ó vivos, que no vayan acompañados de la guía que previene la ley de Caza y demás requisitos prevenidos en ella, según

interesó dicho Ministerio de V. S. por Real orden de 23 Abril último».

En su vista, ordéno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Palencia 2 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 256.

## Servicio agronómico.

Habiéndose publicado la Memoria Estadística Social Agraria que comprende no solamente las Entidades Agrícolas y Ganaderas constituidas legalmente, sino que también los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios que las forman, los recursos con que cuentan para su funcionamiento, los préstamos que hacen para el fomento de la Agricultura y la Ganadería y la importancia de la labor que realizan; atendiendo á la necesidad de dar á conocer el gran número de datos contenidos en la misma para que las Entidades comprendidas rectifiquen los errores que involuntariamente se hayan cometido y las no conocidas faciliten la información necesaria para su inclusión en la Estadística,

En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 10 de Septiembre pasado, he acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los Cuadros estadísticos que á ésta se refieren, invitando á las Entidades que en los mismos figuran á que remitan á este Gobierno su informe sobre los datos consignados en los estados respectivos y al mismo tiempo recomendar á las Asociaciones Agrícolas y Pecuarias no incluidas, la remisión á la Dirección general de Agricultura, por mi conducto, de cuantos antecedentes sean necesarios para su inclusión en la Memoria Estadística de referencia.

Palencia 11 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
Pascual Testor y Pascual.



ta los gastos todos que origine el expediente.

12.<sup>a</sup> Con el fin de que los licitadores tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo dicho presupuesto para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados del que se notifique al rematante la aprobación de ésta, ingresará en la Habilitación del Distrito el importe del referido presupuesto de indemnizaciones mediante el oportuno resguardo.

13.<sup>a</sup> Asimismo y en el plazo de quince días del en que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes de los del 10 y 20 por 100 que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino, el primero, para repoblación y mejora de los montes públicos, y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago, se extenderá la correspondiente licencia.

14.<sup>a</sup> Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en arcas municipales, con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.<sup>a</sup> de este pliego.

15.<sup>a</sup> Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones 12 y 13 no hace el rematante los ingresos que en las mismas se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en arcas del Tesoro el depósito del 10 por 100 constituido con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.<sup>a</sup> en el plazo de cinco días.

16.<sup>a</sup> Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento sin hacerle la entrega al rematante del terreno en que haya de realizarse aquél y de la zona de 200 metros alrededor, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe. De dicha entrega se extenderá la correspondiente acta, en la que se hará constar el estado del sitio que se entrega, linderos del mismo y demás pormenores que sea necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del rematante, una Comisión del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

17.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de cepa de brezo y estepa se efectuarán extrayendo las raíces de estas plantas. Las cortas se harán entre dos tierras, sin descepar ni arrancar raíz alguna. Los cortes deberán quedar sin astilladura y con una sola inclinación.

El rematante queda obligado á de-

jar resalvos, conservándose para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados.

La distancia aproximada que debe existir entre los resalvos se fijará al hacer la entrega por el funcionario del ramo que la practique, extremo que se consignará en el acta de la operación con el fin de que el rematante no pueda alegar ignorancia.

Las contravenciones á esta condición serán castigadas con una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se haya realizado mal el aprovechamiento, á razón de veinticinco pesetas, además de resarcir al pueblo propietario de los daños y perjuicios que hubiere causado.

18.<sup>a</sup> En la concesión de leñas para carboneo, las fabricaciones de éste se harán precisamente en el sitio ó sitios que oportunamente se le señale, haciendo estas operaciones bajo la inspección del empleado ó empleados que la Jefatura designe.

19.<sup>a</sup> La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacer constar en el acta de la entrega.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa, cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

20.<sup>a</sup> El plazo para todas estas operaciones será el de ciento veinte días, contados desde el día en que se verifique la entrega, quedando prohibida toda concesión de prórrogas, á menos que se justifique que por fuerza mayor no ha sido posible terminar todas las operaciones de corta y limpia del monte.

21.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado que designe el Sr. Ingeniero Jefe, el que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

22.<sup>a</sup> Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo el reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquella.

23.<sup>a</sup> Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.

24.<sup>a</sup> El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 2 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O. Pablo de Irazabal.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Por Real orden de 23 del actual se ha acordado proceder á subasta pública para contratar la conducción diaria del Correo de la estafeta de Saldaña á la oficina de Guardo, sirviendo á Valcabadillo, Celadilla del Río, Pino del Río, Fresno del Río, Villalba de Guardo y Mantinos, á caballo, por término de cuatro años; tipo anual de dos mil pesetas y demás condiciones del pliego aprobado por la expresada Real orden que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal é indicada estafeta de Saldaña, así como con sujeción á todas las demás disposiciones que regulan esta clase de contrataciones.

Se admitirán pliegos en las dos Administraciones referidas hasta las diecisiete horas del día 20 de Noviembre próximo, debiendo presentarse éstas extendidas en papel de undécima clase, y acompañadas del correspondiente resguardo de depósito del 20 por 100 de dicha cantidad y la cédula personal del interesado.

La subasta ó apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 25 del mismo mes de Noviembre á las once horas.

Palencia 24 de Octubre de 1918.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

### Modelo de proposición.

Don fulano de tal, natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde Saldaña á Guardo y viceversa, por el precio de (tantas) pesetas (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general del Ramo. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de (tantas) pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## 6.<sup>a</sup> COMANDANCIA DE TROPAS DE INTENDENCIA.

### Anuncio.

Se recuerda á las clases é individuos de tropa de esta Comandancia, en situación de segunda reserva, segunda situación de servicio activo, licencia ilimitada, licencia temporal, reclutas del grupo de instrucción y soldados acogidos á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, debiendo presentarse á tal fin al Jefe de la unidad de reserva ó al de la Zona ó Caja de Recluta, si están situados en el mismo punto en que los interesados residen; advirtiéndoles que cuando no concurriere tal circunstancia, lo harán ante el Alcalde respectivo ó Comandante del Puesto de la Guardia civil, bien entendido

que al que deje de pasar la citada revista anual en los meses que se indican, se le impondrá la multa á que haya lugar de 25 á 1.000 pesetas, según previene el artículo 316 de la mencionada ley de Reclutamiento.

Los que se hallen presentes en ésta Capital, verificarán dicho acto en el Cuartel que ocupa la sexta Comandancia de tropas de Intendencia en esta Plaza, todos los días laborables, de once á trece, durante los expresados meses de Noviembre y Diciembre.

Burgos 30 de Octubre de 1918.—El Teniente Coronel de Intendencia mayor, José Bienzobal.—V.º B.º—El Coronel, Méndez.

## 6.º CUERPO EJÉRCITO.

### Juzgado eventual de instrucción.

Don Abel de Aguilar y Chassérian, Capitán de Infantería y Juez instructor del expediente instruido para averiguar el derecho á ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del Sargento de Caballería José Hernández Labarga.

Cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, situado en la Zona de Reclutamiento de esta Plaza, á prestar declaración los testigos del incendio ocurrido en la misma en la noche del día veinte de Julio último, por si tuviesen algo que alegar en pró ó en contra del comportamiento del Sargento de Caballería José Hernández Labarga, que realizó el acto humanitario de salvar durante dicho incendio á una persona, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Plaza de Palencia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Abel de Aguilar.

## Ayuntamientos.

### Baltanás.

Por el presente se convoca á un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, debidamente autorizado, para que concurra á la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial el día siete del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, con el fin de discutir y aprobar en su caso el presupuesto especial de obligaciones carcelarias para el año 1919.

Baltanás 28 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Nicolás Moreno.

### Támara.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación de 750 pesetas anuales presupuestadas.

Las solicitudes á la Alcaldía en término de treinta días.

Támara 17 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Lucio Pérez.

Imprenta provincial.